



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 456-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA Nro. 456-2022-TCE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de diciembre de 2022. Las 14h41.-

VISTOS.- Agréguese al expediente el Acta de sorteo Nro. 208-29-11-2022-SG de 29 de noviembre de 2022 e informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **456-2022-TCE**.

ANTECEDENTES

1. El 28 de noviembre de 2022, a las 13h18, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en doce (12) fojas, firmado por el señor Rider Zócrate Mosquera González, quien asegura comparecer en calidad de procurador común de la Alianza Somos Eloy Alfaro, Listas 1, 12, 23, 35 de la provincia de Esmeraldas, conjuntamente con su patrocinador, doctor Wilson Toro Segovia, al que se adjuntan doscientas veintiocho (228) fojas en calidad de anexos. Mediante el referido escrito, el compareciente interpone un recurso subjetivo contencioso electoral amparado en el numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) contra el Oficio Nro. CNE-SG-2022-5288-OF¹.

2. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la causa correspondió Al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, conforme consta del acta de sorteo No. 208-29-11-2022-SG de 29 de noviembre de 2022, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **456-2022-TCE**².

3. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 01 de diciembre de 2022, a las 09h34, en tres (03) cuerpos compuestos de doscientas cuarenta y tres (243) fojas.

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez sustanciador de la **Causa Nro. 456-2022-TCE** y previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispongo:

PRIMERO.- En el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Rider Zócrate Mosquera González, **ACLARE Y COMPLETE** su recurso, cumpliendo de manera íntegra los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en específico:

- a) **Numeral "2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados**". El compareciente deberá acreditar en legal y debida forma la calidad en la

¹ Ver de foja 1 a 240 del expediente.

² Ver de foja 241 a 243 del expediente.



que comparece, presentando el original o copia certificada por autoridad competente del documento a través del cual se corrobore la calidad en que asegura interponer el recurso subjetivo contencioso electoral.

- b) **Numeral "3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho**". El compareciente se servirá singularizar el acto, resolución o hecho del que recurre, especificar el órgano que lo emitió, así como la identidad de la persona o personas a quienes se atribuye su responsabilidad.
- c) **Numeral "4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados**". Exprese con claridad y precisión los agravios que cause la resolución recurrida y los preceptos legales vulnerados; y, aclare su pretensión.
- d) **Numeral "5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos... Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada**"; el compareciente deberá completar y aclarar su anuncio de prueba, y de considerarlo necesario, solicitar fundamentadamente, auxilio contencioso electoral de prueba, por cuanto, la mayoría de la documentación remitida con su escrito, obra en copias simples.

Se previene al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto en el plazo dispuesto, se procederá conforme a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el archivo de la causa.

SEGUNDO.- La presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, ordene a quien corresponda que en el **plazo de dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal:

- a) El expediente íntegro en original o copias certificadas que guarde relación con el proceso de inscripción de candidaturas de las dignidades de Vocales de Juntas Parroquiales de: "Telembi, cantón Eloy Alfaro"; "Timbire, cantón Eloy Alfaro"; "La Tola, cantón Eloy Alfaro"; "Luis Vargas Torres"; "Pampanal de Bolívar; y, "Santa Lucía de las Peñas" de la provincia de Esmeraldas, auspiciadas por la Alianza Somos Eloy Alfaro, Listas 1, 12, 23, 35.

Los documentos que se envíen a este organismo deberán estar debidamente detallados, esto es, se indicará cuáles son originales, compulsas, copias certificadas o copias simples.

- b) Copia certificada del Oficio Nro. CNE-SG-2022-5288-OF de 22 de noviembre de 2022 y de sus correspondientes anexos, así como su notificación física y/o electrónica al destinatario.

TERCERO.- La Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, a través del funcionario competente, en el **plazo de dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto,

Justicia que garantiza democracia



remita a este Tribunal una certificación en la que se indique: Si durante el proceso de inscripción de candidaturas de las dignidades de Vocales de Juntas Parroquiales de: "Telembi, cantón Eloy Alfaro"; "Timbire, cantón Eloy Alfaro"; "La Tola, cantón Eloy Alfaro"; "Luis Vargas Torres"; "Pampanal de Bolívar; y, "Santa Lucía de las Peñas" de la provincia de Esmeraldas, auspiciadas por la Alianza Somos Eloy Alfaro, Listas 1, 12, 23, 35, se requirió ayuda y soporte técnico para efectuar el proceso de inscripción de candidatos a través del sistema informático desarrollado para el efecto por el Consejo Nacional Electoral.

De ser el caso, remita un informe completo respecto a la asistencia técnica brindada durante el proceso de inscripción de las referidas candidaturas.

CUARTO.- La Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, a través del funcionario competente, en el **plazo de dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, certifique:

- a) Si durante el periodo de inscripción de candidaturas, comprendido desde el 22 de agosto al 20 de septiembre de 2022 a las 18h00; la Alianza Somos Eloy Alfaro, Listas 1, 12, 23, 35 de la provincia de Esmeraldas presentó documentación física referente a la inscripción de candidaturas de las dignidades de Vocales de Juntas Parroquiales de: "Telembi, cantón Eloy Alfaro"; "Timbire, cantón Eloy Alfaro"; "La Tola, cantón Eloy Alfaro"; "Luis Vargas Torres"; "Pampanal de Bolívar; y, "Santa Lucía de las Peñas".
- b) Si durante el periodo de inscripción de candidaturas, comprendido desde el 22 de agosto al 20 de septiembre de 2022 a las 18h00; la Alianza Somos Eloy Alfaro, Listas 1, 12, 23, 35 de la provincia de Esmeraldas ingresó documentación respecto a la inscripción de sus candidatos a las dignidades de Vocales de Juntas Parroquiales de: "Telembi, cantón Eloy Alfaro"; "Timbire, cantón Eloy Alfaro"; "La Tola, cantón Eloy Alfaro"; "Luis Vargas Torres"; "Pampanal de Bolívar; y, "Santa Lucía de las Peñas", a través del sistema informático de inscripción de candidaturas del Consejo Nacional Electoral. En caso de que su certificación sea afirmativa, indique cuál es el estado del proceso de inscripción

QUINTO.- La documentación ordenada en las disposiciones que anteceden, deberá ser presentada en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

SEXTO.- Toda la documentación que se presente dentro de esta causa deberá ser **original, copia certificada o compulsada según corresponda**, ya que, como se ha pronunciado con anterioridad este Tribunal y como lo dispone el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral "*La documentación presentada en copia simple no constituye prueba*", carece de eficacia jurídica, es decir, no hace fe en juicio.

SÉPTIMO.- Al ser una causa que deviene del período electoral "*Elecciones Seccionales y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023*", se sustanciará en plazo, esto es, correrán todos los días y horas.

OCTAVO.- Secretaría General de este Tribunal, previo el trámite correspondiente, asigne una casilla contencioso electoral al señor Rider Zócrate Mosquera González.

NOVENO.- Téngase en cuenta la designación y autorización efectuada por el recurrente al doctor Wilson Toro Segovia como su patrocinador en la presente causa, así como las direcciones electrónicas: wilsontorosegovia@gmail.com / drchiriboga1958@hotmail.com / guevaraasociadoslegal84@hotmail.com / ridermosquera@hotmail.com para las notificaciones respectivas.



DÉCIMO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

10.1. Al recurrente, señor Rider Zócrate Mosquera González y a su patrocinador, en las direcciones electrónicas: wilsontorosegovia@gmail.com / drchiriboga1958@hotmail.com / guevaraasociadoslegal84@hotmail.com / ridermosquera@hotmail.com.

10.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

10.3. A la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en las direcciones electrónicas: jorgebenitezsanchez@yahoo.com / jorgebenitez@cne.gob.ec / lorenaneira@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 015.

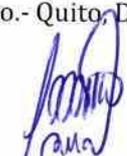
10.4. A la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, en las direcciones electrónicas: birmaniasornoza@cne.gob.ec / mariamarquez@cne.gob.ec / garysevillano@cne.gob.ec / edisontufino@cne.gob.ec / gabrielsanchez@cne.gob.ec / lorenatorres@cne.gob.ec.

DÉCIMO PRIMERO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 07 de diciembre de 2022


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PY

